



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, ____ (____) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO No. 680014003020-2023-00659-00

Del estudio del libelo demandatorio y de sus anexos, se **ADVIERTE** al demandante que debe corregir, adicionar, allegar y/o aclarar lo siguiente:

- (I) Separar el HECHO DÉCIMO SEGUNDO de la demanda, como quiera que se enuncian diferentes circunstancias que deben ser ubicadas en numerales distintos, con precisión y claridad.
- (II) Aclarar el HECHO DÉCIMO TERCERO de la demanda, en el sentido de indicar de manera clara y específica los materiales a los que hace referencia.
- (III) Precisar en las pretensiones económicas, a qué corresponde el daño emergente y lucro cesante reclamados con ocasión de los hechos narrados.
- (IV) Adecuar el juramento estimatorio, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 206 del C.G.P., discriminando cada uno de los conceptos en dicho ítem.
- (V) En cuanto a las pruebas testimoniales solicitadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del C.G.P., deben enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba referida, especificándose claramente sobre qué versará, no en forma genérica como aparece en la demanda, de igual forma, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, infórmese el canal digital por donde deben ser citados o notificados los testigos en su oportunidad.
- (VI) Informar la dirección electrónica de notificaciones del demandado **CRISTIAN CARDENAS GARCIA**, por lo que el demandante debe cumplir con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, que ordena lo siguiente: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.”*
- (VII) Adecuar el poder otorgado, en el sentido de corregir el tipo de proceso que se



está invocando, y que las facultades otorgadas en el mismo se encuentren relacionadas con las pretensiones de la demanda. Para lo anterior, debe tener en cuenta que el nuevo poder debe ser aportado conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022, esto es, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

(VIII) Manifiestar bajo la gravedad de juramento, que se entiende con la presentación de la respectiva subsanación, en poder de quién se encuentran los documentos base de este proceso, y quien custodiará de aquellos durante el trámite.

En consecuencia, se **INADMITE** la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, según el artículo 90 ibídem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,
ASQ//**

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3fd0b997c2f852d00672f82aa05a6b3dcf148b0514865503f275775cd6d2c32**

Documento generado en 09/11/2023 11:37:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 190 del 10 de NOVIEMBRE de 2023 a las 8:00 a.m.